



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 2427/24

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 7
- 3. Acciones del CT 8
 - A. Competencia 8
 - B. Análisis de la clasificación 8
 - C. Consideraciones del CT 12
 - D. Modalidad de entrega de la información 20
 - E. Notificación a la persona recurrente 24
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 25
 - G. Determinación 25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Adrián Marcelo Cortés
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000330
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00320
- f. **Información solicitada:**

“Por medio de la presente le solicito me otorgue copia de todos los pagos que se hayan hecho durante el transcurso del año 2023 al exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, lo que incluye obviamente los recibos de su nómina, gastos de comisión o encargo, prima vacacional, aguinaldo, seguro de gastos médicos, seguro de separación individualizada y compensación por terminación de la relación laboral.” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 1 de abril de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (**UT**) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 2427/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 162, fracción IV, en relación con el diverso 161 fracciones V y VII, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión acorde a lo señalado en el Consideración Segunda de la presente resolución.*

*“**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Universidad Autónoma Metropolitana, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.*

*“**TERCERO.** El sujeto obligado en un plazo no mayor de **diez días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **TERCERA** y **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

*“**TERCERA. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)*

Conforme a lo anterior si bien el Instituto Nacional Electoral señaló que no tiene resguardo de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de nómina, una vez enviados a sus titulares, se estima que tal situación no es impedimento para que el ente recurrido cuente con una expresión documental que dé cuenta de los datos correspondientes a la nómina de la persona materia de la solicitud, esto con independencia de que el servidor público del cual se requiere información ya no labore para el sujeto obligado, máxime que la información solicitada se debe de ver reflejada en la cuenta pública, al tratarse de pagos realizados a su personal es decir, de ejecución de gasto público (...)

Máxime que de lo manifestado por el sujeto obligado en vía de alegatos se advierte que este cuenta con un archivo en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, que contiene los datos de los recibos de nómina de la persona de al cual se requiere información, es por ello que se considera que dicho documento corresponde a la expresión documental que satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, sin embargo, el mismo no fue proporcionado a la parte recurrente.

*Bajo esa lógica, se estima que, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer sobre lo requerido, no realizó todas las gestiones necesarias para brindarle total certeza a la persona solicitante sobre su actuar de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de transparencia. robusteció con el archivo remitido por el ente recurrido en vía de alegatos, circunstancia que permite concluir que no se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en términos de lo previsto por el artículo 133 de la Ley Federal de la materia y, por tanto, el agravio tendente a controvertir la **inexistencia** de la información resulta **fundado**.*

Sin que sea óbice lo anterior, durante la tramitación del recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que envió un archivo en formato Excel que contiene los datos de los recibos de nómina, precando que era necesario proteger de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de empleado, número de seguridad social, número de serie CSD (Certificado del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Sello Digital) del emisor y sello digital del SAT/cadena original del complemento de certificación digital del SAT (...)

Bajo esa óptica, dicha unidad administrativa refirió que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, así como en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), no localizó los recibos de nómina solicitados, dado que estos una vez timbrados son remitidos a la cuenta institucional de la que se trate, sin que se resguarde copia del recibo de nómina correspondiente.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, le proporcionó a esta una relación que contiene los montos que le fueron pagados al exservidor público materia de la solicitud en el periodo del 01 de enero al 03 de abril de 2023, por concepto de nómina.

A partir de lo anterior se advierte que, tal y como refirió la parte recurrente mediante su recurso de revisión, el sujeto obligado entregó información incompleta, dado que fue omiso en pronunciarse respecto al seguro de gastos médicos y, seguro de separación individualizada y compensación por terminación de la relación laboral del exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello para el año de dos mil veintitrés.

Lo anterior pese al encontrarse en condiciones de proporcionar lo solicitado, dado que de conformidad con el MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 a la Dirección Ejecutiva de Administración le corresponde lo referente a prestación de seguros al personal del Instituto Nacional Electoral, tales como los seguros de gastos médicos y separación individualizada y compensación (...)

En virtud de lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado no cumplió con el principio de exhaustividad que se deben cumplir en todo acto administrativo, puesto que entregó la totalidad de lo solicitado (...)

Bajo esa lógica, se estima que el Instituto Nacional Electoral no realizó todas las gestiones necesarias para brindarle total certeza a la persona solicitante sobre su actuar de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de transparencia, por lo no se pronunció respecto de todos los puntos de la solicitud, por lo que el agravio del parte recurrente fundamentado en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta fundado, dado que no entregó la información referente al seguro de gastos médicos y, seguro de separación individualizada y compensación por terminación de la relación laboral del exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello para el año de dos mil veintitrés.

Sin que sea óbice lo anterior, durante la tramitación del recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que remitió un archivo en formato Excel que contiene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Lo datos de los recibos de nómina, lo cierto es que se advierte que dicho documento sólo cuenta con el rubro de separación individualizada, no así lo relativo al seguro de gastos médicos y compensación por terminación de la relación laboral del exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello para el año de dos mil veintitrés, razón por la cual dichos datos no se encuentran inmersos en el archivo en formato Excel al que hace alusión el ente recurrido en su escrito de alegatos, aunado a que dicho archivo no fue entregado por el sujeto obligado.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que mediante su Dirección de Personal realice lo siguiente:

- Entregue a la parte recurrente el archivo en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CORDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, que contiene los datos de los recibos de nómina para el año de dos mil veintitrés del exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello.

Archivo que deberá proporcionarse en versión pública, protegiendo únicamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Población, número de seguridad social, número de trabajador [siempre y cuando este dé cuenta de datos personales] y Cadena Original de SAT, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación por la cual deberá también proporcionar el acta respectiva de su Comité de Transparencia por medio del cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados.

- Realice una nueva búsqueda de los documentos que dan cuenta de los montos erogados por seguro de gastos médicos, y compensación por terminación de la relación laboral, para el año de dos mil veintitrés respecto del exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, misma que deberá realizarse en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Personal y a la Dirección de Recursos Financieros, e haga del conocimiento de la parte recurrente el resultado de dicha búsqueda.

En caso de que la documentación que atienda dicha información contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, en caso de que el resultado de la búsqueda instruida sea la inexistencia de lo requerido, ésta deberá formalizarse, de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y deberá entregar a la parte recurrente la resolución que al efecto emita el citado órgano colegiado.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.” (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar principalmente dos acciones:

1. Poner a disposición de la persona recurrente la versión pública del archivo en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, que contiene los datos de los recibos de nómina expedidos durante el año 2023 a favor del exconsejero presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello, así como el acta respectiva del CT por medio de la cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados (protegiendo únicamente los datos relativos al RFC¹, CURP², NSS³, número de trabajador [siempre y cuando este dé cuenta de datos personales] y cadena original del SAT⁴).
2. Informar el resultado de la nueva búsqueda de la información realizada en la totalidad de unidades competentes, concerniente a localizar documentación relacionada con los montos erogados por seguro de gastos médicos, y compensación por terminación de la relación laboral expedidos durante el año 2023 a favor del exconsejero presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello.

En caso de que la documentación que atienda dicha información contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, se deberá realizar la versión pública correspondiente, así como el acta respectiva del CT por medio

¹ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

² Clave Única de Registro de Población (CURP).

³ Número de Seguridad Social (NSS).

⁴ Servicio de Administración Tributaria (SAT).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

de la cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados.

Por otra parte, en caso de que el resultado de la búsqueda instruida sea la inexistencia de lo requerido, se deberá entregar a la persona recurrente la resolución que al efecto emita el CT, en la que se formalice la inexistencia de manera fundada y motivada.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	02/04/2024 Dentro del plazo	05/04/2024 Fuera del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEA/CEI/0813/2024	Confidencialidad parcial Puntos 1; y 2, respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral Información pública Punto 2, respecto al monto erogado por seguro de gastos médicos mayores
Fecha de gestión más reciente: 05/04/2024					

* El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

3. Acciones del CT

El 5 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 2427/24** determinó sobreseer parcialmente y modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Punto 1

“Entregue a la parte recurrente el archivo en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CORDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, que contiene los datos de los recibos de nómina para el año de dos mil veintitrés del exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello.

Archivo que deberá proporcionarse en versión pública, protegiendo únicamente los datos relativos al Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Población, número de seguridad social, número de trabajador [siempre y cuando este dé cuenta de datos personales] y Cadena Original de SAT, en términos de lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación por la cual deberá también proporcionar el acta respectiva de su Comité de Transparencia por medio del cual se confirme la confidencialidad de los datos analizados.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial *	<p>Sí, el área pone a disposición, la versión pública del archivo plano en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CORDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, que contiene los datos que son extraídos y se plasman en los recibos de pago, destacando que en el mismo se consigna el dato relativo al pago por compensación por terminación de la relación laboral, el que es visible en la línea 11.</p> <p>En dicho documento clasifica datos considerados confidenciales, tales como: el RFC, número de empleado, NSS, CURP, número de serie del certificado del CSD, sello del SAT y/o cadena original del complemento de certificación SAT.</p>	Sí, de conformidad con los artículos: 70, fracción IX, 129 y 131 de la LGTAIP; y 36, numerales 1 y 4 del Reglamento.



INE-CT-R-0136-2024

Punto 2

“Realice una nueva búsqueda de los documentos que dan cuenta de los montos erogados por seguro de gastos médicos, y compensación por terminación de la relación laboral, para el año de dos mil veintitrés respecto del exconsejero presidente del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, misma que deberá realizarse en la totalidad de sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Personal y a la Dirección de Recursos Financieros, e haga del conocimiento de la parte recurrente el resultado de dicha búsqueda.

En caso de que la documentación que atienda dicha información contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, en caso de que el resultado de la búsqueda instruida sea la inexistencia de lo requerido, ésta deberá formalizarse, de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y deberá entregar a la parte recurrente la resolución que al efecto emita el citado órgano colegiado.

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública Respecto al monto erogado por seguro de gastos médicos mayores	Sí, el área señaló que, el monto erogado por seguro de gastos médicos mayores constituye una prestación que el Instituto otorga a sus trabajadores y para el caso que nos ocupa, se otorga en términos del contrato de prestación de servicios identificado con el número INE/025/2022, mismo que dispone en su cláusula Segunda el importe anual total por prima para todo el personal del Instituto, cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la tabla que remite en su oficio de respuesta. Así mismo explica que el "formato 9	Sí, de conformidad con los artículos: 70, fracción IX, 129 y 131 de la LGTAIP; y 36, numerales 1 y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

		<p>LGT_Art_70_Fr_IX” contiene la información publicada como parte de sus obligaciones de transparencia correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, en el cual se puede consultar los gastos de comisión o encargo realizados durante el ejercicio 2023 al exconsejero presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello.</p> <p>Por lo anterior, remite una carpeta ZIP, así como la liga electrónica y un “paso a paso” para consultar la información directamente del portal electrónico del Instituto.</p> <p>Respecto del uso que el exservidor público haya dado a dicha prestación, destaca que, en términos de la cláusula Sexta del mismo contrato, la información relacionada con el mismo no puede ser divulgada.</p>	
	<p>Confidencialidad parcial * Respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral</p>	<p>Sí, el área pone a disposición, la versión pública del archivo plano en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, que contiene los datos que son extraídos y se plasman en los recibos de pago, destacando que en el mismo se consigna el dato relativo al pago por compensación por terminación de la relación laboral, el que es visible en la línea 11.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

		En dicho documento clasifica datos considerados confidenciales, tales como: RFC, número de empleado, NSS, CURP, número de serie del certificado del CSD, sello del SAT y/o Cadena original del complemento de certificación SAT.	
--	--	--	--

* El análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial**, sustentada por la **DEA** (puntos 1; y 2, respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral), lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencial parcial

El área **DEA** (puntos 1; y 2, respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral), pone a disposición en versión pública del archivo plano en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, toda vez que contienen datos personales y por tal motivo se clasifican como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Periodo de clasificación⁵:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000330	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00320	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DEA Totalidad		

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEA 05/04/2024		
Número de RA⁶ formulados:	NA ⁷	Número de RII⁸ formulados:	NA

1. Descripción general de la información

El área **DEA** (puntos 1; y 2, respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral), pone a disposición en versión pública del archivo plano en formato Excel denominado “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”, esto por contener datos confidenciales.

La documentación referida contiene los siguientes rubros y/o datos:

◆ **Archivo plano en formato Excel “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”**

- Nombre
- Periodo
- Tipo_Nomina
- Consolidación
- **RFC del receptor**
- Nombre del Receptor
- Tipo de Régimen
- Fecha de pago
- Salario Base Cot. Apor
- **Número de empleado**
- Departamento
- Puesto
- **NSS**
- **CURP**
- No. Días Pagados

⁶ RA = Requerimiento de Aclaración

⁷ NA = No Aplica.

⁸ RII = Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

- Periodo de pago
- Fecha_Inicio
- Fecha_Fin
- Cantidad
- Unidad
- Descripcion
- Valor Unitario
- Pago en una sola exhibición
- Tipo_Pago
- Importe
- Subtotal
- Impuesto Retenido
- Total Neto
- Detalle
- Percepciones
- P0700 SUELDOS_COMPACTADOS
- PCG00 COMPLEMENTO HONORARIOS
- P2400 AGUINALDO
- P3200 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL
- P3300 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL
- P4500 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
- P8201 ISR_SEG_SEP_IN_PAT
- P8200 SEG_SEPARACION_I_P
- PF100 INDEMNIZACIONES
- PEX07 SUELDOS COMPACTADOS
- PEXCG COMPENSACION GARANTIZADA
- PX821 CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO
- PEX82 CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO
- Total Percepciones
- Impuesto Retenido
- D0001 ISR⁹
- D0182 ISR
- DEX01 ISR

⁹ Impuesto Sobre la Renta (ISR).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

- DX182 ISR
- Total_Impuestos_Retenidos
- Deducciones
- D0210 SEG_INV_VIDA
- D0220 SER_SOC_CULT
- D0410 SEG_SALUD_TRAB_ACT
- D0420 SEG_SALUD_PENS
- D0600 SEG_RET_CES_ED_AVAN_VEJ
- D7700 SEGURO_DE_RETIRO
- D8100 SEG_SEP_IND_MMYS
- P8200 SEG_SEPARACION_I_P
- DX210 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA (ISSSTE¹⁰)
- DX220 SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES
- DX410 SEG. DE SALUD PARA TRABAJA AC (ISSSTE)
- DX420 SEG. DE SALUD PARA TRABAJA AC (ISSSTE)
- DX060 SEG. RETIRO CESANTIA EDAD AVA (ISSSTE)
- DEX77 SEGURO DE RETIRO
- DEX81 SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO ORDINARIO MM Y MS
- DEX82 CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO
- Total Deducciones
- Folio Fiscal
- Fecha y hora de certificación
- No de Serie del Certificado del SAT
- **No de serie del certificado del CSD**
- Sello digital del CFDI
- **Sello del SAT y/o cadena original del complemento de certificación digital del SAT**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

¹⁰ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

- ◆ Archivo plano en formato Excel “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”
 - RFC del receptor
 - Número de empleado
 - NSS
 - CURP
 - No de serie del certificado del CSD
 - Sello del SAT y/o cadena original del complemento de certificación digital del SAT

En la documentación remitida por las áreas **DEA** (puntos 1; y 2, respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral), se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Archivo plano en formato Excel “1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA”	
Titular de los datos personales	Persona exservidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC del receptor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
No. de serie del certificado del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello del SAT y/o cadena original del complemento de certificación SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados **en negritas** encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencial y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente los datos relativos al **RFC del receptor, NSS y CURP**, toda vez que los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos concernientes al **número de empleado, no. de serie del certificado del CSD, sello SAT y/o cadena original del complemento de certificación SAT**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad.

Debido a esto, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato	Resolución	Fecha de sesión	Páginas
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	05/03/2020	60-62
No. de serie del certificado del CSD	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	37-41
Sello SAT y/o cadena original del complemento de certificación SAT	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	41-43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. EI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0016-2020** e **INE-CT-R-0042-2020**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación del área **DEA** (puntos 1; y 2, respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **9**, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0813/2024, mediante 1 archivo electrónico.7. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.8. Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, mediante 1 carpeta electrónica y la liga electrónica: https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales
Formato disponible	<p>Información en versión pública</p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">9. Archivo plano en formato Excel denominado "1. RRA 2427_24 LORENZO CÓRDOVA VERSIÓN PÚBLICA, mediante 1 archivo electrónico. <ul style="list-style-type: none">• 8 archivos en formato electrónico.• 1 carpeta electrónica• 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

	<p>Modalidad elegida: La modalidad elegida para recibir notificaciones fue el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 al 9, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al momento de interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

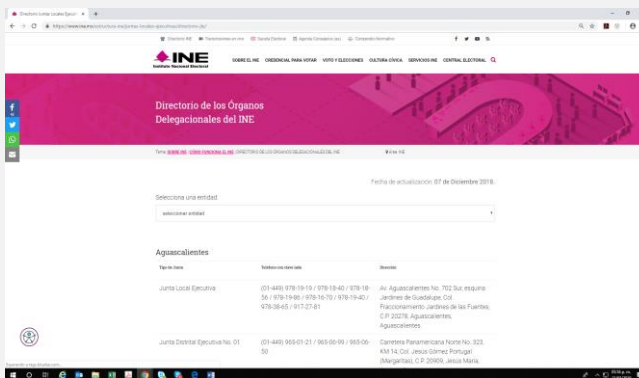


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Cuota de recuperación

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>		
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.		
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.		

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión **RRA 2427/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Adrián Marcelo Cortés**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 2427/24**, y con fundamento en los artículos artículos 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 70, fracción IX, 116, 129, 131 y 137 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 6, 65, fracciones II y III, 113 y 140 de la LFTAIP; 4, 15, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 36, numerales 1 y 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA** (puntos 1; y 2, respecto al pago por compensación por terminación de la relación laboral).

Tercero. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DEA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹¹

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0136-2024

Resolución del CT del INE, en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 2427/24.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

